

8 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y
Prueba relativas a la Parte VII del Estatuto

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Documento de trabajo presentado por el Coordinador
respecto de la Parte VII del Estatuto de Roma de la Corte
Penal Internacional (de las penas)

Artículo de las Reglas relativo al párrafo 2 b) del artículo 77 del Estatuto

Artículo 7.3

a) De conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 76 del Estatuto y con los artículos 6.1 d) y 6.21 de las Reglas, en las vistas relativas a una orden de decomiso la Sala de la Corte recibirá pruebas en cuanto a la identificación y la ubicación del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen;

b) La Sala de la Corte, si en el curso de la vista o antes de ella cobra conocimiento de la existencia de un tercero de buena fe que parezca tener interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate, podrá hacerle una notificación;

c) El Fiscal, el condenado y el tercero de buena fe que tenga interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate podrán presentar pruebas relativas a la cuestión;

d) La Sala de la Corte, tras examinar las pruebas presentadas, podrá dictar una orden de decomiso del producto, los bienes o los haberes si se ha cerciorado de que proceden directa o indirectamente del crimen.